

Quillota, 19 NOV. 2018

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

NUM: 11146 / VISTOS:

1. Oficio **N°521** del 30 de Octubre de 2018, de Sra. Carolina Maturana Toro, Jefa de Personal a Sr. Alcalde Dr. Luis Mella Gajardo, mediante el cual solicita autorice Contratación de Prestación de Servicios a Honorarios de **ANGEL ANTONIO ARAYA JORQUERA**, Cédula de Identidad N°8.265.120-9;
2. Rúbrica de Sr. Alcalde estampada al pie de página del documento antes mencionado;
3. Contrato de fecha 31 de Octubre de 2018, por Prestación de Servicios a Honorarios de **ANGEL ANTONIO ARAYA JORQUERA**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°2511, extendido por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto;
5. La resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: **REGULARÍZASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el **31 de Octubre de 2018**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **ANGEL ANTONIO ARAYA JORQUERA**, escultor, Cédula de Identidad **N°8.265.120-9**, nacido el 24/06/1962, domiciliado en calle Las Industrias N°1464, A, Dpto.501, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental: **Organizador de muestra de iniciativas comunitarias en expo feria 2018 "Yo creo en Quillota"**, de 17:00 a 20: hrs., desde el **31 de Octubre de 2018** y hasta el **04 de Noviembre de 2018**.

SEGUNDO: **PÁGUESE \$333.333.- (trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos)**, impuesto incluido **ÚNICA VEZ**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Vivienda Asistencia Técnica**".

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Desarrollo Comunitario, las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuníquese, regístrese.



DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
1.Secmu 2.Control 3.Presupuesto 4.Dideco 5.Interesado 6.Archivo Personal
LMG/DMB/CMT/lvt

lvt

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, **31 de Octubre de 2018**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **Nº9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú Nº330, en adelante "la Municipalidad" y **ANGEL ANTONIO ARAYA JORQUERA**, escultor, Cédula de Identidad **Nº8.265.120-9**, nacido el 24/06/1962, domiciliado en calle Las Industrias Nº1464, A, Dpto.501, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **ANGEL ANTONIO ARAYA JORQUERA**, para que realice la labor concreta y específica o accidental: **Organizador de muestra de iniciativas comunitarias en expo feria 2018 "Yo creo en Quillota", de 17:00 a 20: hrs.**

SEGUNDO: **ANGEL ANTONIO ARAYA JORQUERA**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

TERCERO: Este Contrato regirá desde el **31 de Octubre de 2018** y hasta el **04 de Noviembre de 2018**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

CUARTO: Los Honorarios serán **\$333.333.- (trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos)**, impuesto incluido **ÚNICA VEZ**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Vivienda Asistencia Técnica**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

QUINTO: No se exige caución a **ANGEL ANTONIO ARAYA JORQUERA** por cuanto el director de desarrollo comunitario, o quien le subroga, verificará la corrección del trabajo encomendado.

SEXTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **ANGEL ANTONIO ARAYA JORQUERA**, en el desempeño de sus servicios.

SÉPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades: **ANGEL ANTONIO ARAYA JORQUERA** declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley Nº18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley Nº19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley Nº18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

OCTAVO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 18.883 y párrafo 9º, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

NOVENO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


ANGEL ANTONIO ARAYA JORQUERA
C.I. Nº8.265.120-9




DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE